



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI

Jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co
GUATAQUI



NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

14 ABR 2021

Fecha: 14/04/2021

Señor:

NOMBRE: PERDOMO DE BERNAL PATROCINIA
DIRECCIÓN: FINCA BUENOS AIRES VEREDA EL MIRADOR
CEDULA 20662270
CELULAR 3225964492 3202626452
CIUDAD: GUATAQUI

No. Del proceso / NATURALEZA DEL PROCESO / fecha de providencia
DD/MM/AAAA

202100014/ EJECUTIVO / 25 DE FEBRERO DE 2021,

Demandante

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Demandado

PERDOMO DE BERNAL PATROCINIA

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso

PARA NOTIFICAR: ANEXO COPIA INFORMAL DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO ADMISORIO AUTO QUE ORDENA CITARLO COPIA DEMANDA

Parte Interesada

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
CC# 52.338.185 de Bogotá
Cel 3108739907
ruizmendezabogados@gmail.com

ANEXO Auto mandamiento de pago, copia de la demanda

Señor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PERDOMO DE BERNAL PATROCINIA

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., email ruizmendezabogados@gmail.com, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con NIT 800.037.800-8; Según poder conferido por la Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.302.374 expedida en Neiva., domiciliada en la ciudad de Bogotá, Email. Beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co, obrando como APODERADA GENERAL quien actúa en su calidad de Profesional senior de alistamiento de cobro jurídico, según consta en la escritura publica No CIENTO UNO (101) de fecha 03 de febrero de 2020, otorgada en la Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en el certificado de representación legal y existencia, que se anexa a la presente demanda, de manera atenta, por medio del presente escrito formulo ante Usted **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, contra **PERDOMO DE BERNAL PATROCINIA**, MUJER, quien es mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No 20662270 domiciliado(a) en el Municipio de GUATAQUI (Cundinamarca);

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **PERDOMO DE BERNAL PATROCINIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.-) Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$11,999,599=)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031590135477, contenida en el numeral 1.1.2, del pagare No. 031596100008112, suscrito por el demandado el día **12 DE OCTUBRE DE 2017**
- 2.-) Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$937,068=)**, contenida en el numeral 1.1.3, del pagare No. 031596100008112, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable del DTF+7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera desde el **25 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 25 DE ABRIL DE 2020**
- 3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la pretensión primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 26 DE ABRIL DE 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDA: Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y disponer que se tasen oportunamente.

Se funda la demanda en los siguientes:

HECHOS

1. El demandado suscribió el pagare con **ESPACIOS EN BLANCO No. 031596100008112**, para garantizar la obligación No. 725031590135477, el día **12 DE OCTUBRE DE 2017**; con su correspondiente **CARTA DE AUTORIZACION PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO**, en caso del incumplimiento de las obligaciones contractuales.

2. El demandado al suscribir el pagare base de la ejecución también autorizó irrevocablemente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para llenar los espacios en blanco y demás aspectos generales y particulares de los pagarés de conformidad con lo señalado en el Art. 622 del Código de Comercio.
3. El pagare base de la presente ejecución fueron diligenciados de conformidad con la carta de instrucciones otorgada por los demandados, expresando en él los valores generados a la fecha en que se llena los títulos valores pagarés, como son: saldo de capital, intereses corrientes, intereses moratorios y otros conceptos.
4. El otorgante del pagare No. 031596100008112, se obligó a pagar a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, durante el plazo intereses a la tasa variable liquidados al DTF+7 puntos efectivos anuales, liquidados sobre los saldos adeudados.
5. Así mismo el demandado se obligó a pagar a favor de mi mandante, en caso de mora en el pago de las obligaciones Nos. 725031590135477, un interés moratorio liquidado a la tasa máxima legalmente permitida.
6. El demandado incumplió con el pago de la obligación No. 725031590135477, contenida en el pagaré No. 031596100008112, desde el 26 DE ABRIL DE 2020
7. **El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, ha requerido en varias oportunidades al demandado para que cancele la obligación, sin obtener resultado positivo.
8. El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Endoso el pagare al FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO, quienes nuevamente a través de su representante legal lo endosaron en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
9. El pagare que acompaño como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
Ministerio de Comunicaciones

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representada solicito se tengan en cuenta las siguientes:

- 1.- Copia Pagaré No. 031596100008112, y la carta de autorización
- 2.- Endosos a FINAGRO
- 3.- Endosos al Banco Agrario
- 4.- Escritura pública 306 DEL 18/02/2020 otorgada en la Notaria 1 del circulo de Bogotá
- 5.- escritura pública (101) DEL 03/02/2020 Notaria Veintidós (22) del Circulo de Bogotá D.C
- 6.- Tabla De amortización y estado de endeudamiento
- 7.- Certificado de Existencia y Representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** otorgado por la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

CUANTIA

Al momento de la presentación de la demanda se estima en el valor capital de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE y los intereses remuneratorios de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$937,068=), los intereses de mora serán liquidados a la fecha que se efectuó el pago total. Por lo anterior la es de Mínima Cuantía

A la presente demanda se le debe dar el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, previsto en la sección segunda, título Unico Capítulo I, del C.G.P., ley 1395 del 2010 y la Ley 1564 del 2012, Art. 625 num. 4 inc. 1º y art. 13 Decreto 1736 de 2012. de otro lado es usted Señor Juez competente para conocer del presente proceso, en razón a la cuantía puesto que el monto de la pretensión a la fecha no exceden el equivalente a cuarenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (40 SMLMV). Siendo por tanto de **MINIMA CUANTIA**.

COMPETENCIA TERRITORIAL

Por el ultimo lugar de domicilio conocido del demandado, en el municipio de **GUATAQUI-CUNDINAMARCA**, es usted señor Juez Competente para conocer de la presente demanda.

D E R E C H O

Constituye fundamento de la presente demanda lo establecido en los Arts 422- 430 y ss, del C.G.P.; 619, 658, 709, 710, 711, 780 y s.s. del Co. De Co, ley 1395 del 2010 y la Ley 1564 del 2012, Ley 1653 de 2013 y demás normas concordantes, vigentes y aplicables.

ANEXOS

Además de los documentos enunciados como pruebas adjunto:
.Poder para actuar en el presente proceso
Cuaderno de Medidas cautelares

DECLARACION DOCUMENTOS ORIGINALES

El original del pagare base de la presente ejecución, se encuentra bajo mi custodia, y será exhibido en el momento que así sea exigido por el Juzgado.

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que se presenta en país y en el mundo, y los diferentes decretos expedidos al respecto y restricciones de bioseguridad, estableciendo la presentación de demandas de manera virtual, los originales permanecerán en mi custodia, en el domicilio establecido para notificaciones. En caso de cambiar dicha situación se estará informado de manera inmediata.

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito manifestar al señor Juez que autorizo a los señores SANDRA CATALINA RUIZ MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía #1030570154 y ANDRES FELIPE RUIZ MENDEZ, identificado con cedula de ciudadanía #1.013.664.744, estudiante de derecho, como mi dependiente judicial para que en mi nombre y representación y bajo mi absoluta responsabilidad tengan acceso al expediente, soliciten, tramiten, retiren copias, retiren oficios de embargo, realicen desglose de la demanda y de los documentos base de la presente ejecución y consulte el proceso de la referencia; El autorizado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio de la presente autorización, en especial las de recibir documentos, solicitar copias, revisar el estado del proceso, radicar memoriales, retirar oficios y en general todas aquellas facultades necesarias para el buen cumplimiento de su deber.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaría de su despacho o en la CALLE 52 SUR # 79 D 37 Bq D2 I.3 A.101, de la ciudad de Bogotá D.C. o en el E-mail: ruizmendezabogados@gmail.com Celular 3108739907

DEMANDANTE: EI BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, recibe notificaciones en la carrera 8 No 15-43 de la ciudad de Bogotá. cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co **PBX (1) 5945555 extensión 3249**
Doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO recibe notificaciones en la carrera 8 No 15-43 de la ciudad de Bogotá. cobro.juridicoregbogota@bancoagrario.gov.co, Beatriz.arbelaez@bancoagrario.gov.co **PBX (1) 5945555 extensión 3249.**
REPRESENTANTE LEGAL: ALBA LUCIA LINARES URQUIJO, CC #21.110.770. Villeta - Cundinamarca, recibe notificaciones en la Carrera 8#15-43 P 12 en la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico secretariageneral@bancoagrario.gov.co

DEMANDADO: PERDOMO DE BERNAL PATROCINIA, recibe notificaciones En la dirección FINCA BUENOS AIRES VEREDA EL MIRADOR, en el Municipio de GUATAQUI(Cundinamarca).celular 3225964492 y en la direccion CRA 6 NUMERO 3 51 en el municipio de Jerusalem Cundinamarca, mi mandante desconoce dirección de correo electrónico de los demandados.

DECLARACION NOTIFICACION

Teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con Medidas Cautelares, con la presentación de la demanda no se envía copia al demandado, conforme la excepción del Decreto 806 de 2020.

Del señor Juez,



NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
CC. No. 52.338.185 de Bogotá D.C.
T.P. No. 199.236 del C.S. de la J.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**

jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO: N° 2021 - 00014
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: PATROCINIA PERDOMO DE BERNAL



Guataquí, Cund., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda de la referencia, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8 y en contra de PATROCINIA PERDOMO DE BERNAL C.C N°20.662.270 por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$11.999.599, 00)** por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031590135477, contenida en el numeral 1.1.2. del pagaré No. 031596100008112 aportado con la demanda.

2.- Por la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$937.068, 00)** por concepto de los intereses remuneratorios sobre el valor del capital señalado en el numeral primero, desde el 25 de octubre de 2019 hasta el 25 de abril de 2020.

3.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera

desde el 26 de abril de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

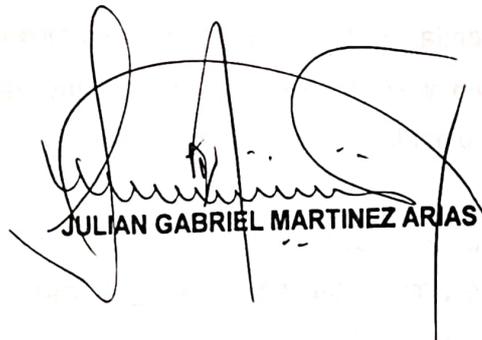
SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngase para que cancele la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro de los diez (10) días siguientes.

TERCERO: Sobre costa se resolverá oportunamente.

CUARTO: Se reconoce personería a la doctora NORCKIA MARIELA MENDEZ GALINDO, quien actúa en calidad de apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL